



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 112

**Quito, miércoles 1º de
noviembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- | | | |
|-----|--|---|
| 053 | Deléguese al señor Viceministro de Finanzas para que a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, comparezca a la suscripción de la Carta de Cesión de Acciones..... | 2 |
| 059 | Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2015-018, publicado en el Registro Oficial No. 632 de 20 de noviembre de 2015 | 3 |
| 060 | Deléguese al licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas, participe como delegado permanente ante el Consejo Consultivo Productivo y Tributario | 4 |
| 061 | Deléguese funciones al doctor Santiago Javier García Álvarez | 5 |
| 062 | Subróguense las funciones de Ministro, al licenciado Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas | 5 |
| 084 | Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas, transfiera y entregue a título gratuito mediante donación, un vehículo a favor de la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA, Coordinadora Zonal 6..... | 6 |

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Apruébese y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones religiosas:

- | | | |
|------------------------|---|---|
| MJDHC-SDHC-2017-0063-A | Ministerio Sembradores de Esperanza, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... | 8 |
| MJDHC-SDHC-2017-0064-A | “Congregación de las Hermanas Pasionistas de San Pablo de la Cruz en Ecuador”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 9 |

	Págs.		Págs.
MJDHC-SDHC-2017-0065-A Comunidad Cristiana Familiar, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	11	AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:	
MJDHC-SDHC-2017-0066-A Cabildo Catedralicio Primado de Quito, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha..	13	ACCESS-00003 Deléguese atribuciones y responsabilidades a varios servidores.....	29
MJDHC-SDHC-2017-0067-A Monasterio Nuestra Señora de Lourdes de San Miguel de Bolívar, con domicilio en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar	15	EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS -ENFARMA EP - EN LIQUIDACIÓN:	
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		Adjudíquense varios bienes e inmuebles a las siguientes personas:	
VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:		ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-055 Señor. Christian Gonzalo Domínguez González.	34
Concédense personería jurídica y apruébense los siguientes estatutos:		ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-057 Señor Fabián Ramiro Cordero Gallegos	36
0142-2017 Asociación Ecuatoriana de Psicogeriatría, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	17	ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-058 Señor Patricio Javier Ordoñez Montoya.....	39
0143-2017 Asociación Nacional de Nutricionistas del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	18	ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-059 Señora Graciela de los Dolores Sacoto Peralta	42
0144-2017 Sociedad Ecuatoriana de Cardiología Núcleo Manabí, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.....	19	ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-060 Señor Javier Ernesto Andrade Berrazueta	44
0145-2017 Refórmese la “Normativa Sanitaria para la Emisión del Permiso de Funcionamiento de los Establecimientos de Salud Públicos y Privados del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Atención Domiciliaria de Salud, Establecimientos que prestan Servicios de Apoyo Indirecto y Empresas de Salud y Medicina Prepagada”.....	20	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		ORDENANZA MUNICIPAL:	
		Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza para el reconocimiento del asentamiento humano de interés social y consolidado Lenin Moreno, publicado en el Registro Oficial Nro. 71 del lunes 04 de septiembre del 2017	47
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:			
150-17 Confórmese el Comité de Transparencia ...	22	No. 053	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS	
SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD:		Considerando:	
17 501 Otórguese la designación al Laboratorio del Centro de Soluciones Analíticas Integrales Centrocesal Cía. Ltda.	26	Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría	

de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que en el marco de lo dispuesto en la Resolución Reservada No. 359-2017-M de 5 de mayo de 2017, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Convenio de dación en pago celebrado el 18 de mayo de 2017, el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Finanzas se comprometieron al pago del valor de USD 2.136.545.952,66, procedente de las obligaciones que EL MINISTERIO mantenía con EL BANCO, en el marco del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, a través de la entrega de títulos de acciones;

Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Viceministro de Finanzas para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado comparezca a la suscripción de la Carta de Cesión de Acciones que se debe efectuar en base al Convenio de dación en pago celebrado el 18 de mayo de 2017 entre el Banco Central del Ecuador y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 31 de julio de 2017.

f.) Econ. Carlos de La Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel Copia del Original.- f.) Ilegible.- 04 de octubre de 2017.- 1 foja.

No. 059

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 303 de la Carta Política del Estado establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva que se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador y que la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 del 12 de septiembre de 2014 se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero que tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del precitado Código Orgánico, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que los artículos 23 y 24 del mismo cuerpo legal disponen que el titular del ministerio de Estado a cargo de la política económica actuará como Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, entre otras funciones, ejercerá la representación de la Junta;

Que la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que el Convenio Constitutivo del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, en su artículo 21 establece que el Directorio del FLAR estará constituido por los Gobernadores de los Bancos Centrales de cada uno de los países miembros fundadores y Costa Rica, quienes ejercerán de manera permanente derecho a voto;

Que el artículo 23 del Convenio Constitutivo del FLAR, en concordancia con lo señalado en el artículo 22 de su Reglamento, faculta a los miembros del Directorio, el hacerse representar en las reuniones por un Director Especial que acreditarán en cada caso;

Que con Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017 se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose

su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas, disponiéndose que las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos; así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio Coordinador de Política Económica pasen a formar parte del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2015-018, publicado en el Registro Oficial No. 632 de 20 de noviembre de 2015, por el cual se designó al economista Miguel Fabricio Ruíz Martínez, como delegado permanente ante el Fondo Latinoamericano de Reservas–FLAR.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 04 de agosto de 2017.

f.) Econ. Carlos de La Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 04 de octubre de 2017.- 2 fojas.

No. 060

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75

dispone que, el o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 27 de 3 de julio de 2017, se creó el Consejo Consultivo Productivo y Tributario como una instancia de consulta, asesoría y diálogo social, sobre propuestas de políticas y de normativas para incentivar y dinamizar la producción, la inversión, el empleo y la generación de divisas, en el marco de los principios constitucionales de Régimen de Desarrollo y del Sistema Tributario mismo que, se encuentra integrado, entre otras autoridades, por el Ministro de Economía y Finanzas;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas para que, a nombre y en representación de este Ministerio participe como delegado permanente ante el Consejo Consultivo Productivo y Tributario.

Art. 2.- El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes para el cabal cumplimiento de esta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- El delegado deberá precautelar que los actos o hechos que deba cumplir se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país; e, informarán a pedido verbal o escrito de mi autoridad sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de la presente delegación.

Art. 4.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 03 de agosto de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel Copia del Original.- f.) Ilegible.- 04 de octubre de 2017.- 2 fojas.

No. 061

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 numeral 1 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y determina su conformación;

Que en el artículo 23 del Código ibídem se dispone que actuará como Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el titular del ministerio de Estado a cargo de la política económica;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio de Coordinación de la Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificando su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;

Que mediante Resolución No. 001-2014-A de 29 de septiembre de 2014, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se expiden la Normas para su funcionamiento, la misma que fue reformada con Resoluciones No. 022-2014-A de 4 de diciembre de 2014 y No. 373-2017-A de 18 de mayo de 2017, en cuyo artículo 6 se establecen las funciones del Presidente de la Junta, entre las que se encuentra la contenida en el literal g) que le permite conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas a la Junta;

Que es necesario agilizar los procedimientos de gestión de la documentación que se presenta a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el fin de atender de forma ejecutiva y eficiente los requerimientos efectuados a dicho cuerpo colegiado; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 17 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 17 y 51

del Reglamento General a la Ley Orgánica anotada,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al doctor Santiago Javier García Álvarez, funcionario de esta Cartera de Estado, el ejercicio de la función contenida en la letra g) del artículo 6 de la Resolución No. 001-2014-A de 29 de septiembre de 2014, reformada con resoluciones No. 022-2014-A de 4 de diciembre de 2014 y No. 373-2017-A de 18 de mayo de 2017, esto es, conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas a la Junta.

Art. 2.- El funcionario delegado llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de esta delegación.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de agosto de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel Copia del Original.- f.) Ilegible.- 04 de octubre de 2017.- 2 fojas.

No. 062

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS****Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011 dispone que, la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que en cumplimiento de las funciones que ejerzo en mi calidad de Ministro de Economía y Finanzas, encabezare varias reuniones de trabajo a realizarse fuera del país el 14 de agosto de 2017; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- El licenciado Fernando Soria Balseca, Viceministro de Finanzas, subrogará las funciones de Ministro de Economía y Finanzas el 14 de agosto de 2017.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de agosto de 2017.

f.) Econ. Carlos de la Torre Muñoz, Ministro de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel Copia del Original.- f.) Ilegible.- 04 de octubre de 2017.- 2 fojas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

No. 084

**EL COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que la citada Constitución en su artículo 154 numeral 1 dispone que, a las Ministras y Ministros de Estado, además

de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del Área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 321 de la Carta Suprema reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental. [...].”;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos...”*;

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmueble entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”*;

Que el artículo 22 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, determina que, sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja;

Que el artículo 63 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público dispone que cuando no fuere posible la venta de los bienes muebles, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del Sector

Público o una institución educativa, asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes;

Que el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público prescribe que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otra, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]”*; *“...Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”*;

Que el artículo 92 del citado Reglamento determina que: *“Las máximas autoridades o sus delegados de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. [...]”*;

Que el Código Civil en el Título XIII DE LAS DONACIONES ENTRE VIVOS establece que la donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 faculta a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, a delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, (...);

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0058 de 3 de abril de 2017, el señor Ministro de Economía y Finanzas delega al señor Coordinador General Administrativo Financiero suscribir acuerdos interinstitucionales, convenios de confidencialidad, memorandos de entendimiento, convenios de cooperación nacionales e internacionales y cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de este Ministerio;

Que mediante Oficio ARCSA-ARCSA-CZ6-2017-0651-0, de 04 de julio de 2017, la Dra. Aída Florencia Neira Alvarado, en su calidad de Coordinadora Zonal 6, comunica que: *“(...) hemos visto necesario realizar el pedido formal de adquisición de un vehículo institucional, para cubrir la demanda de recorridos que debemos realizar en nuestras programaciones y en cumplimiento de GPR(...)”*, por lo que solicita que el pedido sea considerado en la brevedad posible para el traspaso de un vehículo 4x4 adaptable a todas las condiciones de terreno, y a su vez forme parte de nuestro parque automotor;

Que mediante Memorando Nro. MEF-MST-2017-069-M, de 12 de julio de 2017, el Licenciado Roberto Mancero, responsable de la Unidad de Transportes, comunica y da respuesta a la solicitud realizada por la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, e

indica que: *“La unidad considera de creerlo pertinente, entregar en donación el Vehículo Marca Chevrolet Grand Vitara 3p, color plomo de placas GXH-689, considerando que este vehículo dejó de ser de utilidad para el Ministerio de Economía y Finanzas”*;

Que mediante Memorando Nro. MEF-DL-2017-0888-M, de 25 de julio de 2017, el Ingeniero Diego Castillo, Director de Logística Institucional, solicita al Ingeniero Leonardo Santos, Coordinador Administrativo y Financiero, la autorización para iniciar el acto administrativo respectivo y proceder a la donación del vehículo, quien mediante sumilla inserta en el mismo documento, autoriza e indica *“Proceder considerando las necesidades Institucionales y la aplicación de Normativa Legal Vigente”*;

Que mediante Memorando Nro. MEF-DL-2017-0914-M, de 27 de julio de 2017, el Ingeniero Diego Fernando Castillo Director de Logística Institucional, encargado, solicita al Dr. Marco Antonio Almeida, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, la elaboración del Instrumento legal a fin de realizar la entrega en DONACIÓN de un (1) vehículo, cuyas características son: Marca Chevrolet Grand Vitara 3 puertas, DLX T/M A/C, año de fabricación 2008, Chasis 8LDBSV44160005514, color Gris, Tipo JEEP, Motor G16B697373, propiedad del Ministerio de Economía y Finanzas, en favor de la Coordinación Zonal 6, Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA;

Con estos antecedentes y en uso de las atribuciones que les confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial Nro. 0058 de 3 de abril de 2017

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Economía y Finanzas, transfiere y entrega a título gratuito mediante la figura de Donación, el Vehículo previamente detallado, en favor de la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA, Coordinadora Zonal 6.

Artículo 2.- Disponer la entrega y recepción del Vehículo Marca Chevrolet, Grand Vitara, 3P, placas GXH-689, color Gris, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Coordinación Zonal 6, en la que intervendrán los Directores de la gestión administrativa y financiera, y responsables de Unidad Correspondiente de cada Entidad, con sujeción al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- Los gastos que demande el traspaso del Vehículo objeto del presente Instrumento, serán asumidos por la Agencia de Regulación, control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA, procediendo con el cambio de titularidad.

Artículo 4.- Realizar las gestiones pertinentes a través del área correspondiente para dar de baja este bien en los registros del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.- Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito D.M., a, 30 de agosto de 2017.

f.) Ing. Leonardo Santos Santos, Coordinador General Administrativo Financiero.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 5 fojas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0063-A

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de

personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 13 de junio de 2017, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-6681-E, la organización religiosa denominada **MINISTERIO SEMBRADORES DE ESPERANZA**, da cumplimiento con las observaciones

y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-1912-O de 24 de julio de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-210-2017 de 02 de septiembre de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **MINISTERIO SEMBRADORES DE ESPERANZA**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y, En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto del **MINISTERIO SEMBRADORES DE ESPERANZA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MINISTERIO SEMBRADORES DE ESPERANZA** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **MINISTERIO SEMBRADORES DE ESPERANZA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **MINISTERIO SEMBRADORES DE ESPERANZA**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **MINISTERIO SEMBRADORES DE ESPERANZA**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca,
Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dos de octubre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0064-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0169, expedido el 03 de junio de 2002 el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos aprueba el Estatuto de la **“CONGREGACIÓN DE**

LAS HERMANAS PASIONISTAS DE SAN PABLO DE LA CRUZ EN ECUADOR”.

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 01 de marzo de 2017, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-3059-E de 20 de marzo de 2017, la organización religiosa **“CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS PASIONISTAS DE SAN PABLO DE LA CRUZ EN ECUADOR”**, da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, con lo cual se finaliza el trámite administrativo y solicita se apruebe la reforma al estatuto y cambio de domicilio principal del Cantón Guayaquil al Cantón Quito de su organización religiosa;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-0867-O de 04 de Abril de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-211-2017 de 02 de septiembre de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación de la reforma del estatuto y el cambio de domicilio principal del Cantón Guayaquil al Cantón Quito de la organización religiosa **“CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS PASIONISTAS DE SAN PABLO DE LA CRUZ EN ECUADOR”**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto y Cambio de Domicilio Principal de la organización “**CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS PASIONISTAS DE SAN PABLO DE LA CRUZ EN ECUADOR**”, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la reforma al Estatuto y Cambio de Domicilio Principal de la organización religiosa denominada “**CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS PASIONISTAS DE SAN PABLO DE LA CRUZ EN ECUADOR**” en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto reformado, cambio de Domicilio y el expediente de la “**CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS PASIONISTAS DE SAN PABLO DE LA CRUZ EN ECUADOR**”.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la “**CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS PASIONISTAS DE SAN PABLO DE LA CRUZ EN ECUADOR**”, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la “**CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS PASIONISTAS DE SAN PABLO DE LA CRUZ EN ECUADOR**”, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dos de octubre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0065-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, el señor Presidente

Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la

de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 30 de junio de 2017, ingresada a esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-7609-E, la organización religiosa denominada **COMUNIDAD CRISTIANA FAMILIAR**, da cumplimiento con las observaciones y requisitos legalmente establecidos para el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-1984-O de 07 de agosto de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-212-2017 de 02 de septiembre de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **COMUNIDAD CRISTIANA FAMILIAR**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la **COMUNIDAD CRISTIANA FAMILIAR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **COMUNIDAD CRISTIANA FAMILIAR** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **COMUNIDAD CRISTIANA FAMILIAR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de

miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **COMUNIDAD CRISTIANA FAMILIAR**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **COMUNIDAD CRISTIANA FAMILIAR**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dos de octubre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0066-A

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16, de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante comunicación de 20 de marzo de 2017, ingresada con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-3075-E, la organización religiosa en formación **CABILDO CATEDRALICIO PRIMADO DE QUITO**, presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-0854-O de 29 de marzo de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-213-2017 de 03 de septiembre de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **CABILDO CATEDRALICIO PRIMADO**

DE QUITO, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **CABILDO CATEDRALICIO PRIMADO DE QUITO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Culto, el Reglamento de Cultos Religiosos; y, el Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CABILDO CATEDRALICIO PRIMADO DE QUITO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CABILDO CATEDRALICIO PRIMADO DE QUITO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización religiosa **CABILDO CATEDRALICIO PRIMADO DE QUITO**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la organización religiosa **CABILDO CATEDRALICIO PRIMADO DE QUITO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dos de octubre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Nro. MJDHC-SDHC-2017-0067-A

**Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Rosana Alvarado Carrión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002956 de 08 de junio de 2017, se nombró a Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 12 de junio de 2017;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 412, expedido el 13 de julio de 2009 el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos aprueba el Estatuto del **MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**.

Que, la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que, el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría

de Derechos Humanos y Cultos “ *Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa*”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “*Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante comunicación de 01 de abril de 2017, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2017-3684-E de 03 de abril de 2017, la organización religiosa **MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, con lo cual se finaliza el trámite administrativo y solicita se apruebe la reforma al estatuto de su organización religiosa;

Que, mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-1519-O de 14 de Junio de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que, mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-214-2017 de 03 de septiembre de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la organización religiosa **MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción de la Reforma al Estatuto de la organización **MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón San Miguel, provincia de Bolívar, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación de la reforma al Estatuto de la organización religiosa denominada **MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto reformado y el expediente del **MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa que ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, y a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES DE SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.

Documento firmado electrónicamente.

Srta. Dra. Juana Marisol Peñafiel Montesdeoca, Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos.

RAZÓN: De conformidad a las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico por Procesos, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, certifico que a foja (s) 1-3; es (son), copia (s) del documento que se encuentra en el Sistema de Gestión Documental Quipux, de esta Cartera de Estado.

Quito, dos de octubre de 2017.

f.) Ab. Priscila Barrera, Directora Nacional de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0142-2017

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 31 de enero de 2017, los miembros de la Asociación Ecuatoriana de Psicogeriatría en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *“Proponer y ejecutar programas de servicios relacionados a la atención integral de los ADULTOS MAYORES, con un grupo multidisciplinario de profesionales cuya finalidad es*

promover, proteger, capacitar y contribuir al cuidado y salud del adulto mayor en todo su ciclo de vida. (Más de 65 años de edad).”;

Que, la abogada patrocinadora de la Asociación Ecuatoriana de Psicogeriatría en constitución, mediante comunicación de 4 de septiembre de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-47-2017 de 19 de septiembre de 2017, se desprende que la Asociación Ecuatoriana de Psicogeriatría en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Psicogeriatría, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- La Asociación Ecuatoriana de Psicogeriatría deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito 10 de octubre de 2017.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 11 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0143-2017

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que, conforme consta en el Acta Constitutiva de 15 de enero de 2017, los miembros de la Asociación Nacional de Nutricionistas del Ecuador en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es “...representa a los profesionales de la Nutrición a nivel nacional, fomentamos el ejercicio profesional a través de

la intervención nutricional con modernas perspectivas de alimentación saludable y mejoramiento de la calidad de vida dentro del marco de una cultura humanística de servicio y ética...”;

Que, la vicepresidente provisional de la Asociación Nacional de Nutricionistas del Ecuador en constitución, mediante comunicación de 19 de septiembre de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-48-2017 de 26 de septiembre de 2017, se desprende que la Asociación Nacional de Nutricionistas del Ecuador en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015.

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Asociación Nacional de Nutricionistas del Ecuador, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Asociación Nacional de Nutricionistas del Ecuador deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, 10 de octubre de 2017.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 11 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

No. 0144-2017

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y
VIGILANCIA DE LA SALUD**Considerando:**

Que, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que, el artículo 10 del Reglamento referido señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que; conforme consta en el Acta Constitutiva de 4 de agosto de 2016 los miembros de la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología Núcleo Manabí en constitución, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto cuyo ámbito de acción es: *"...médico científico, orientada a fomentar la investigación acorde a la normativa nacional e internacional sobre investigación que precautele la seguridad de los participantes, la prevención y terapéutica*

de la Fisiopatología Cardiovascular, la prevención y el tratamiento de las enfermedades cardiovasculares...";

Que, la abogada patrocinadora de la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología Núcleo Manabí en constitución, mediante comunicación de 25 de agosto de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

Que, mediante oficio No. 308-FME-JE-JG-17 de 6 de septiembre de 2017, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional que dispone que las sociedades de especialidad se registrarán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

Que, de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-42-2017 de 1 de septiembre de 2017, se desprende que la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología Núcleo Manabí en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

Acuerda:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Cardiología Núcleo Manabí, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

Art. 2.- La Sociedad Ecuatoriana de Cardiología Núcleo Manabí, deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, 10 de octubre de 2017.

f.) Dr. Carlos Durán Salinas, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 11 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0145-2017

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 361, manda que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud dispone que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, y que las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el artículo 6 de la citada Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "(...) 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro (...)";

Que, los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario, conforme lo previsto en el artículo 130 de la Ley Ibídem;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 185, prevé que los servicios de salud funcionarán, de conformidad con su ámbito de competencia, bajo la responsabilidad técnica de un profesional de la salud;

Que, la "Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica", en su artículo 11 dispone: "Funcionamiento.- Para el desarrollo de sus actividades las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, y las que ofrezcan cobertura de seguros de asistencia médica, deberán obtener la respectiva autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, previo el cumplimiento de los requisitos de carácter societario, financiero y sanitario establecidos en las leyes, reglamentos, regulaciones y más normativa aplicable.";

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 18, señala: "Control y regulación a cargo de la Autoridad Sanitaria Nacional.- En materia sanitaria, la Autoridad Sanitaria Nacional, conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, ejercerá la regulación y control de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, de las compañías de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, y la prestación de dichos servicios.";

Que, el "Reglamento a la Ley Orgánica que Regula a las Compañías que Financien Servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica", en el artículo 5 determina los requisitos para la emisión de la autorización de funcionamiento que otorga la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre los cuales consta: "2.- Certificación de cumplimiento de lineamientos de planes sanitarios para los planes y programas a ofertarse, emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional.";

Que, el artículo 3 del Reglamento Ibídem, prevé: "Prestación de servicios.- Las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, y las de seguros que ofrezcan cobertura de asistencia médica que asuman directa o indirectamente o acepten y cedan riesgos en materia de salud, podrán ofertar estos servicios solamente a través de terceros prestadores de servicios de salud, debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto; correspondiéndoles a dichas compañías efectuar controles periódicos con el fin de verificar que los prestadores contratados en modalidades cerradas y mixtas cumplan con las obligaciones requeridas para mantener su habilitación."

La prestación de servicios de salud deberá estar fundamentada en medicina basada en evidencia y en la oferta y tecnología sanitarias aprobadas y disponibles en el país o en el exterior; de acuerdo al plan contratado, con la cobertura prevista en la Ley de la materia y de conformidad a la normativa vigente y aquella que emita para el efecto la Autoridad Sanitaria Nacional. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, misma que tiene entre sus atribuciones y responsabilidades: "(...) 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento (...) de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios; (...)";

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Salud Pública a la doctora María Verónica Espinosa Serrano;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00000079, publicado en el Registro Oficial No. 834 de 6 de septiembre de 2016, se expidió la *“Normativa sanitaria para la emisión del permiso de funcionamiento de los establecimientos de salud públicos y privados del sistema nacional de salud, servicios de atención domiciliaria de salud, establecimientos que prestan servicios de apoyo indirecto y empresas de salud y medicina Prepagada”*;

Que, en virtud de que compete a la ACESS, en materia sanitaria, la verificación del cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada y de las de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica; y, que en los Servicios de Atención Domiciliaria de Salud se han identificado más complejidades que las que actualmente reconoce el Acuerdo Ministerial 00000079, es necesario reformar dicho Acuerdo Ministerial;

Que, mediante memorando No. MSP-DNN-2017-0584-M de 10 de agosto de 2017, el Director Nacional de Normatización, encargado, remite el respectivo informe técnico y solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Reformar la *“Normativa Sanitaria para la Emisión del Permiso de Funcionamiento de los Establecimientos de Salud Públicos y Privados del Sistema Nacional de Salud, Servicios de Atención Domiciliaria de Salud, Establecimientos que prestan Servicios de Apoyo Indirecto y Empresas de Salud y Medicina Prepagada”*, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 00000079, publicado en el Registro Oficial No. 834 de 6 de septiembre de 2016, de la siguiente manera:

Art. 1.- Elimínese de todo el texto de la Normativa Sanitaria, inclusive de su título, las frases: *“y empresas de salud y medicina prepagada”*, *“y las empresas de salud y medicina prepagada”*, *“y de las empresas de salud y medicina prepagada”*.

Art. 2.- Reemplácese el inciso segundo del artículo 1, por el siguiente texto:

“Son Servicios de Atención Domiciliaria de Salud aquellos que se brindan a pacientes agudos o crónicos que, por discapacidad y/o enfermedad aguda o crónica en evolución o estado terminal, requieren un plan individualizado de atención en el domicilio o residencia del paciente, por deseo propio o recomendación médica profesional, bajo claros criterios técnicos de viabilidad de dicha atención. Su complejidad se clasifica en baja, mediana y alta y deben estar a cargo de un profesional de la salud. Pueden ser brindados por un establecimiento de salud que lo reconozca en su

cartera de servicios, o por una empresa independiente y autónoma. En estos casos deben contar con el personal calificado que corresponda y estar habilitados a través del respectivo permiso de funcionamiento.

Cuando estos servicios sean brindados directamente por los profesionales de la salud debidamente habilitados y en libre ejercicio de su profesión, no se requiere de permiso de funcionamiento.

Los Servicios de Atención Domiciliaria de Salud pueden contar con el apoyo y la participación de la familia y/o cuidador del paciente, procurando en todo momento la calidad, calidez y seguridad en la atención.”.

Art. 3.- Sustitúyase del artículo 18 la frase *“la instancia del Ministerio de Salud Pública que emitió el permiso de Funcionamiento”*, por la frase *“la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS”*.

Art. 4.- En el artículo 22, en el Cuadro “ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA”, elimínese:

8	EMPRESAS DE SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA		
8.1	Empresa con establecimientos de salud propios	B	30
8.2	Empresa con establecimientos afiliados/contratados	B	30

Y sustitúyase:

9	SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE SALUD		
9.1	Servicio de atención domiciliaria de salud general	A	30
9.2	Servicio de atención domiciliaria de salud de especialidad o especialidades	A	30

Por lo siguiente:

9	SERVICIOS DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DE SALUD		
9.1	Servicio de Atención Domiciliaria de Baja complejidad	A	30
9.2	Servicio de Atención Domiciliaria de Mediana complejidad	A	30
9.3	Servicio de Atención Domiciliaria de Alta complejidad	A	30

Art. 5.- Sustitúyase en el artículo 23 la frase *“La Autoridad Sanitaria Nacional”* por la frase *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS”*.

Art. 6.- Sustitúyase la Disposición General Sexta, por la siguiente:

“Los establecimientos o servicios de salud que hubieren sido sancionados a través de un proceso especial sanitario por infracciones a la Ley Orgánica de Salud, podrán solicitar la renovación del Permiso de Funcionamiento; no obstante, el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta será verificado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS de forma previa a la emisión del Permiso de Funcionamiento a través del sistema automatizado.”.

Art. 7.- Elimínense las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera y Cuarta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, la Dirección Nacional de Normatización elaborará el correspondiente Reglamento que regule el funcionamiento de los Servicios de Atención Domiciliaria de Salud; y, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS- los formularios de inspección a dichos Servicios, en base a las carteras de servicios que emita para el efecto la Autoridad Sanitaria Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACESS, y a los/las Directores/as Provinciales de Salud, o quiénes ejerzan sus competencias.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 11 de octubre de 2017.

f.) Dra. Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 11 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 150-17

Psc. María Alejandra Vicuña
MINISTRA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que las personas de manera individual o colectiva tienen derecho a “el acceso universal a las tecnologías

de información y comunicación”, “buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”, “acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas”, sin que deba existir reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley, conforme lo dispuesto en los Arts. 16 numeral 2 y 18 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que todas las instituciones del sector público, para la transparencia en la gestión administrativa, están obligadas a difundir a través de un portal de información o página web, así como en los medios necesarios a disposición del público, la información descrita en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP y Art. 6 de su Reglamento de Aplicación;

Que corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantía de acceso a la información, conforme lo prescrito en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que la Defensoría del Pueblo, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 433 de 6 de febrero de 2015, expide los Parámetros Técnicos para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa Establecidas en el Artículo 7 de la LOTAIP, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública que deben difundir de manera clara y permitir el fácil acceso para los usuarios y usuarias, además dispone que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y determina responsables;

Que las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deben establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, su integración y funciones, así como establecer las Unidades Poseedoras de la Información -UPI, que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP, conforme lo prescrito en los Arts. 2, 8, 9, 10 y 12 de la citada Resolución No. 007-DPE-CGAJ;

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI, mediante Acuerdo Ministerial No. 51 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 515 de 25 de febrero de 2016, emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad;

Que el Art. 10 numeral 3, sub numeral 3.1.2, literal n), del referido Estatuto, dispone que es atribución y responsabilidad del o la Directora/a de Seguimiento y Evaluación de Planes, Programas, Proyectos e Intervenciones “Articular la elaboración del informe anual de la LOTAIP Art. 12 sobre el cumplimiento y acceso a la Información pública de la institución”;

Que el Art. 10 numeral 3, sub numeral 3.3, literal l), del referido Estatuto, dispone que es atribución y responsabilidad del o la Directora/a de Comunicación Social “*Observar y ejercer las atribuciones que le asigne la autoridad competente de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas aplicables*”;

Que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Resolución No. 0084-15 de 7 de mayo de 2015, conformó el Comité de Transparencia, siendo necesario actualizarlo, de acuerdo a las normas vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo,

Resuelve:

Art. 1.- Comité de transparencia.- Conformar el Comité de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que estará integrado por los titulares o delegados de las siguientes unidades administrativas:

- Dirección de Asesoría Jurídica,
- Coordinación General Administrativa Financiera,
- Dirección de Administración de Talento Humano,
- Dirección de Seguimiento y Evaluación de Planes, Programas, Proyectos e Intervenciones,
- Dirección de Planificación e Inversión,
- Dirección de Comunicación Social,
- Dirección de Gestión Financiera,
- Dirección Administrativa,
- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación,
- Dirección de Cambio y Cultura Organizativa; y,
- Dirección de Auditoría Interna.

El o la Director/a de Comunicación, presidirá el Comité de Transparencia.

Actuará como Secretario/a del Comité, el/la Directora/a Administrativo/a, quien llevará las actas de todas las reuniones.

Art. 2.- Funciones.- Son funciones del Comité de Transparencia, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP.
2. Revisar, analizar, validar y aprobar hasta máximo el noveno día de cada mes, la información entregada por las Unidades Poseedoras de la Información para ser publicada en el link de TRANSPARENCIA del portal web del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

3. Verificar que se utilicen únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas, elaboradas y determinadas por la Defensoría del Pueblo.

4. Informar mensualmente a la máxima autoridad, sobre el cumplimiento del Art. 7 de la LOTAID, en los términos previstos en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ.

Art. 3.- Reuniones.- El Comité de Transparencia Institucional se reunirá periódicamente de forma mensual y cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente, según lo establece la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo.

La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales el Comité ha sido conformado.

Art. 4.- Oficinas desconcentradas.- Las Oficinas Técnicas Provinciales, de manera obligatoria, entregarán dentro de los primeros cinco días de cada mes la información a cada de una de las Unidades Poseedoras de la Información -UPI, para su consolidación. Información que se deberá entregar mediante quipux donde conste el nombre y la firma del funcionario que la elaboró, así como del Director Provincial y Coordinador Zonal que la validó y aprobó; autoridades que serán responsables por la información enviada.

Art. 5.- Entrega de información.- Las Direcciones de las Subsecretarías de Hábitat y Espacio Público y de Vivienda, entregarán obligatoriamente dentro de los primeros cinco días de cada mes la información a cada de una de las Unidades Poseedoras de la Información -UPI, para su consolidación, información que se deberá entregar mediante quipux donde conste el nombre y la firma del funcionario que la elaboró, así como del Director Departamental y el Subsecretario de Hábitat y Espacio Público o de Vivienda que la validaron y aprobaron; mismos que serán responsables por la información enviada.

De igual manera, las Direcciones del MIDUVI matriz, entregarán la información, debidamente validada y aprobada por, el Coordinador, de ser el caso.

Art. 6.- Utilización de matrices.- Es obligación de las Direcciones generadoras de la información, presentar la misma, utilizado únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas, elaboradas y determinadas por la Defensoría del Pueblo.

Art. 7.- Responsabilidad.- Es responsabilidad de las Unidades Poseedoras de la Información -UPI, la generación, custodia, producción y consolidación de la información a nivel nacional (de ser el caso), hasta máximo el séptimo día de cada mes, de conformidad con lo establecido en cada uno de los literales del artículo 7 de la LOTAIP, así como de presentar esta información al Comité de Transparencia, para su respectiva aprobación y posterior publicación en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Literales	Descripción del literal del Art. 7 LOTAIP	UNIDADES POSEEDORAS DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Administración del Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación e Inversión y Dirección de Seguimiento y Evaluación de Planes, Programas, Proyectos e Intervenciones
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Tecnológicas de Información y Comunicación
b2)	Distributivo del personal	Dirección de Administración del Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección de Administración del Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a la ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Cambio y Cultura Organizativa
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Coordinación General Administrativa Financiera. Dirección de Administración del Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección Administrativa, Documentación y Archivo, Direcciones de las Subsecretarías de Hábitat y Espacio Público y Vivienda, Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información	Dirección de Tecnológicas de Información y Comunicación
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamientos y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos.	Dirección de Gestión Financiera.
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre el proceso precontractual, contractual de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de bienes, prestación de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles etc. Celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.	Dirección Administrativa.
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Coordinación General Jurídica
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación e Inversión
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán ese crédito. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de la Contraloría General del estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés.	Dirección de Gestión Financiera

m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Comunicación Social
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección de Gestión Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección de Comunicación Social

Art. 8.- Custodio.- Designar al o la Director/a de Comunicación Social, como responsable y custodio de la información pública en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En su calidad de Presidente de la Comité, velará por el cumplimiento a la LOTAIP y demás normativa aplicable.

La Dirección de Comunicación Social, será la encargada de publicar la información consolidada de todas las UPI, aprobada por el Comité de Transparencia en página web institucional, hasta máximo el décimo día de cada mes, en observancia de lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP; el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ; y, Art. 10, numeral 3, sub numeral 3.3, literal l) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 9.- Articulación.- Designar al o la Director/a de Seguimiento y Evaluación de Planes, Programas, Proyectos e Intervenciones, como responsable de articular la elaboración del informe anual sobre el cumplimiento y acceso a la información pública de la institución, mismo que se presentará hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 12 de la LOTAIP; y, en el Art. 10, numeral 3, sub numeral 3.1.2, literal n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 10.- Cronograma.- Determinar el Cronograma de Presentación de la Información de conformidad con los plazos que se indican a continuación, con la finalidad de cumplir con la publicación dentro del plazo legal establecido.

FECHAS	DESCRIPCIÓN
1 al 5 c/mes	Preparación de información por parte de cada unidad responsable del proceso de la LOTAIP
6 al 7 c/mes	Consolidación de la información a nivel nacional por las Direcciones Responsables Matriz
8 al 9 c/mes	Validación y aprobación de la información por parte del Comité de Transparencia o sus delegados
10 c/mes	Publicación de información en la página web institucional por parte de la Dirección de Comunicación Social

En el caso de que los días determinados, corresponda a días Sábado, Domingo o Feriado, la actuación pertinente sobre dicha información tendrá que ser realizada el último día laboral anterior a los días indicados, según corresponda.

Art. 11.- Derogatoria.- Derogase la Resolución No. 0084-15 de 7 de mayo de 2015 y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan.

Art. 12.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 de septiembre de 2017.

Cúmplase.-

f.) Psc. María Alejandra Vicuña Muñoz, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 04 de octubre de 2017.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 501

**LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE– resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

I. VISTOS:

- 1.1 Con fecha 02 de febrero de 2017, el señor Carlos López Monteros, en su calidad de Gerente General de la compañía CENTRO DE SOLUCIONES ANALÍTICAS INTEGRALES CENTROCESAL CIA. LTDA., presenta una solicitud a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, tendiente a obtener la DESIGNACIÓN como organismo evaluador de la conformidad para realizar las actividades de ensayo en el laboratorio de la compañía antes señalada.
- 1.2 Mediante oficio Nro. MIPRO-DECC-2017-0272-OF de 06 de febrero de 2017, el Mgs. Jaime Oswaldo Naranjo Iñiguez, Director de Evaluación y Control de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, informó a la Eco. Johana Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, que la compañía CENTRO DE SOLUCIONES ANALÍTICAS INTEGRALES CENTROCESAL CIA. LTDA., a través de su representante legal, solicita al MIPRO se otorgue la designación de su Organismo de Evaluación de la Conformidad para “(...) realizar las actividades de conforme a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 211:98, Primera Revisión. FERTILIZANTES O ABONOS TOLERANCIAS” y solicitó: “(...) se sirva certificar si existen organismos acreditados para el alcance solicitado; y en caso de no existir, mucho agradeceré a usted proceder con la evaluación respectiva y emitir el informe técnico correspondiente”.
- 1.3 La Econ. Johana Paola Zapata Maldonado Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano mediante Oficio No. SAE-SAE-2017-0480-OF de 28 de agosto de 2017, pone en conocimiento de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, MIPRO lo siguiente:
 - 1.3.1 *Mediante oficio Nro. SAE-DL-2017-0256-OF de 19 de abril de 2017, el Espc. Walter Pérez Villafrute, Director de Laboratorios del SAE, remitió al Dr. Carlos López Montero, Gerente General del CENTRO DE SOLUCIONES ANALÍTICAS INTEGRALES CENTROCESAL CIA. LTDA., la propuesta de designación de evaluadores así como los términos referentes a la evaluación inicial.*
 - 1.3.2 *De acuerdo a lo definido en el “Procedimiento de Evaluación para el Reconocimiento o Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad”, PO09, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano realizó la evaluación In Situ el 02 y 03 de mayo de 2017 al laboratorio del CENTRO DE SOLUCIONES ANALÍTICAS INTEGRALES CENTROCESAL CIA. LTDA.*

1.3.3 Mediante Informe Técnico L 17-005 D “Evaluación de la Capacidad Técnica para designación como laboratorio de ensayos” de 09 de mayo de 2017, el Evaluador del SAE concluyó que: “El Laboratorio del Centro de Servicios Analíticos integrales CENTROCESAL CIA. LTDA, es un laboratorio acreditado por el SAE bajo la Norma ISO/IEC 17025, mantiene un sistema de gestión acorde a los requisitos establecidos, la infraestructura, equipo e instalaciones son adecuadas para la ejecución del ensayo. El personal demuestra experiencia y competencia técnica en el ensayo (...). Una vez analizadas las evidencias presentadas por el laboratorio y si estas son satisfactorias, el SAE emitirá un informe al Ministerio de Industrias y Productividad-MIPRO, para que decida sobre el otorgamiento de la Designación del Laboratorio”.

1.3.4 Mediante oficio OF-88-07-2017 de 14 de julio del 2017, el Dr. Carlos López Monteros, Gerente General del CENTRO DE SOLUCIONES ANALÍTICAS INTEGRALES CENTROCESAL CIA. LTDA., remitió al Dr. Luis Rengel, evaluador del SAE, información correspondiente a las evidencias para el cierre efectivo de No Conformidades.

1.3.5 Mediante memorando Nro. SAE-DL-2017-0264-M de 23 de agosto de 2017 el Espc. Walter Pérez Villafuerte, Director de Laboratorio informó a la Ing. Evelyn Mantilla Alzamora, Coordinadora General Técnica Encargada del SAE que: “Mediante informe para la designación Nro. SAE L-17-005D del 23 de agosto de 2017, el equipo evaluador conformado por el Químico Luis Rengel Andrade, documento en el que se deja constancia del cierre de las “No Conformidades de la Evaluación in situ”, recomendó: “El equipo evaluador recomienda otorgar la designación al CENTRO DE SOLUCIONES ANALÍTICAS INTEGRALES CENTROCESAL CIA. LTDA., en el alcance solicitado”; como consta en el Anexo 1”.

1.3.6 Mediante memorando Nro. SAE-DGT-2017-0284-M de 25 de agosto de 2017, la Ing. Evelyn Mantilla Alzamora, Coordinadora General Técnica Encargada, informó al Abg. Andrés Carrillos Sánchez, Director Ejecutivo Subrogante, que: “(...) la Coordinación General Técnica, acogiendo la recomendación de memorando Nro. SAE-DL-2017-0264-M, de fecha 23 de agosto de 2017; conforme los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Dirección Ejecutiva del SAE, emitir el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento de DESIGNACIÓN del Laboratorio del Centro de Soluciones Analíticas Integrales CENTROCESAL CIA. LTDA., una

vez que cumplió con los requisitos y concluyó satisfactoriamente el proceso de evaluación para la designación del alcance definido en el Anexo I del informe para la Designación del SAE No. SAE L-17-005D del 23 de agosto del 2017”.

1.3.7 Mediante memorando Nro. SAE-DAJ-2017-0273-M, de 25 de agosto de 2017, la Abg. Verónica Pérez Sarmiento, Directora de Asesoría Jurídica (S), informó al Abg. Andrés Carrillo Sánchez, Director Ejecutivo (S) del SAE, lo siguiente: “De conformidad a la evaluación para designación (...) constante en el Informe Técnico Nro. SAE D 17-005D de 09 de mayo de 2017, en la que los evaluadores designados del SAE recomendaron continuar con el proceso de designación; así como la recomendación constante en los memorandos Nros. SAE-DL-2017-0264-M de 23 de agosto de 2017 y SAE-DGT-2017-0284-M de 25 de agosto de 2017, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio técnico de la Coordinadora General Técnica Encargada del SAE, es factible remitir al Ministerio de Industrias y Productividad el informe técnico referente a la designación de laboratorio del CENTRO DE SOLUCIONES ANALÍTICAS INTEGRALES CENTROCESAL CIA. LTDA”.

1.4 La Econ. Johana Paola Zapata Maldonado, en su calidad de Directora Ejecutiva, del SAE con Oficio Nro. SAE-SAE-2017-0480-OF, de fecha 28 de agosto de 2017, presenta el informe referente a la solicitud de designación del Laboratorio del Centro de Soluciones Analíticas Integrales CENTROCESAL CIA. LTDA., el mismo que en su conclusión manifiesta: “(...) la compañía Centro de Soluciones Analíticas Integrales CENTROCESAL CIA. LTDA., cumplió con los requisitos y finalizó satisfactoriamente el proceso de evaluación para la designación conforme lo definido en el Anexo I, (...)”

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Laboratorio del Centro de Soluciones Analíticas Integrales CENTROCESAL CIA. LTDA. en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

Laboratorio del Centro de Soluciones Analíticas Integrales CENTROCESAL CIA. LTDA.

CATEGORÍA: 0. Ensayos en el laboratorio permanente

CAMPO DE ENSAYO: análisis Físico – químicos en Fertilizantes.

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO
Fertilizantes Orgánicos e Inorgánicos	Espectrofotometría UV-VIS, Boro (B), 0,075 % a 14% p/p	POE: 5.4.98 todo de referencia: AC 982.01, 20th Ed, 2016
Fertilizantes Orgánicos e Inorgánicos	Gravimetría Azufre (S) 0,2 % a 18 %	POE: 5.4.99 todo de referencia: AC 980.02, 20th Ed, 2016
Fertilizantes Orgánicos e Inorgánicos	Espectrofotometría UV-VIS, Fósforo Total (P) 0,075 % a 27 % p/p	POE: 5.4.41 todo de referencia: AC 958.01, 20th Ed, 2016
Fertilizantes Orgánicos e Inorgánicos	Espectrometría de absorción atómica (llama) Potasio (K) 0.040 % a 60 % p/p Calcio (Ca) 0.015 % a 70 % p/p Magnesio (Mg) 0.0015 % a 15 % p/p Manganeso (Mn) 0.00055 % a 30 % p/p Zinc (Zn) 0.00015 % a 20 % p/p Molibdeno (Mo) 0.0015 % a 50 % p/p Cobalto (Co) 0.00055 % a 20 % p/p Aluminio (Al) 0.0055% a 50 % p/p Sodio (Na) 0,015 % a 35 % p/p	POE: 5.4.100 todo de referencia: AC 965.09, 20th Ed, 2016

ARTÍCULO 2.- Reconocer como responsables del OEC al Sr. Carlos López, Director de Calidad y el señor Germánico Silva como Director Técnico del Laboratorio del Laboratorio del Centro de Soluciones Analíticas Integrales CENTROCESAL CIA. LTDA.

ARTÍCULO 3.- La presente DESIGNACIÓN tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo el Laboratorio del Centro de Soluciones Analíticas Integrales CENTROCESAL CIA. LTDA., solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 4. Disponer al SAE que transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este Organismo mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad.

ARTÍCULO 5.- El Laboratorio del Centro de Soluciones Analíticas Integrales CENTROCESAL CIA. LTDA., *de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad*, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;
3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del OAE
4. Informar inmediatamente al MIPRO, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;
5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;
6. Cobrar las tarifas previamente notificadas al MIPRO para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de los OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MIPRO; y,
7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MIPRO o el Comité Interministerial de la Calidad.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Laboratorio del Centro de Soluciones Analíticas Integrales CENTROCESAL CIA. LTDA. del Registro de *Laboratorios DESIGNADOS* si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 29 de septiembre de 2017.

f.) Mgs. Ana Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de octubre de 2017.- 3 fojas.- Firma: Ilegible.

No. ACCESS-00003

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE
LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República ordena: “Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que, Ley Orgánica de Salud en su art. 130 establece que: “Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su art. 177 establece que es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento;

Que, en el inciso primero del art. 180 de la Ley Orgánica de salud dispone que “... La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento...”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su art. 181 dice: “La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y

medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”;

Que, en el art. 259 de la Ley Orgánica de Salud se define al permiso de funcionamiento como “...el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el Decreto Ejecutivo 703 publicado en Registro Oficial Suplemento 534 del 01 de julio del 2015, en su artículo 2 establece que: “La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;

Que, de acuerdo al art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 703, son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: “4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;

Que, el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su literal a), reconoce a las Agencias de Regulación y Control como entidades de la Función Ejecutiva: “(...) Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará

adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia”;

Que, el art. 10-2 literal c) del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “(...) Regulación.- Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados”;

Que, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, art. 63 del ERJAFE establece: “SUPLENCIA.- En caso de vacancia o ausencia temporal los titulares de los órganos administrativos serán sustituidos por quienes designe el órgano nominador y si éste no le hiciere en el plazo de cinco días deberá hacerlo, transitoriamente, el órgano administrativo inmediato superior”;

Que, el art. 56 del ERJAFE dice: “Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0002, de fecha 10 de octubre del 2016, el Mgs. Edy Rolando Quizhpe Ordoñez, fue nombrado como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-

Que, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, se encuentra en proceso de implementación y de aprobación de su Estatuto, razón por la cual, las funciones administrativas de la Agencia aún no han sido desconcentradas en su totalidad en el territorio, esto es a nivel de Coordinaciones Zonales.

Resuelve:

Art. 1.- Delegación de atribuciones y responsabilidades para el otorgamiento de permisos de funcionamiento.- Deléguese, de manera temporal, la emisión de los Certificados de Permisos de Funcionamiento de los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud, sujetos a vigilancia y control, a los siguientes servidores a nivel nacional:

DELEGADOS PROVINCIALES (ACESS)					
NRO.	CI	NOMBRES	DENOMINACIÓN PUESTO	ZONA	PROVINCIA
1	401494497	ALMEIDA MEJIA EVELIN FERNANDA	ODONTÓLOGO GENERAL 1	1	Carchi
2	802626747	ERAZO ARGUELLO CLAUDIA ROBERTA	TECNOLOGO MEDICO DE LABORATORIO 1	1	Esmeraldas
3	1003468723	CHIZA ZUÑIGA JAQUELINE ELIZABETH	QUIMICO / BIOQUIMICO FARMACEUTICO 1	1	Imbabura
4	104127188	AUQUILLA PULLA HERNAN LENIN	ODONTÓLOGO GENERAL 1	1	Sucumbíos
5	1713463808	ESPINOZA LEIVA JUAN CARLOS	OBSTETRA 1	2	Napo
6	1205876772	ZAMBRANO QUIJANO CRISTHIAN ANDRES	MÉDICO GENERAL 8HD	2	Orellana
7	1719352757	LOPEZ MOLINA VERÓNICA TATIANA	MÉDICO GENERAL 8HD	2	Pichincha Rural
8	604052738	CHINIZACA TORRES EVELYN MARGARITA	ODONTOLOGO GENERAL 1	3	Chimborazo
9	502681224	GALLARDO URBINA VERONICA ISABEL	ODONTOLOGO GENERAL 1	3	Cotopaxi
10	1711048429	SALAZAR JEREZ SERGIO FRANCISCO	ODONTOLOGO GENERAL 1	3	Pastaza
11	1803883006	FLORES SANTANA ALEXANDRA CATHERINE	QUIMICO / BIOQUIMICO FARMACEUTICO 1	3	Tungurahua
12	1313165308	RODRIGUEZ ESPINAL LESLY SARAY	ENFERMERO/A 3	4	Manabí
13	1722150941	DELGADO MERIZALDE NATALY SALOME	MÉDICO GENERAL 8HD	4	Santo Domingo de los Tsáchilas
14	202101994	VALENCIA VALENCIA RICHARD FABRICIO	MEDICO GENERAL 8HD	5	Bolívar
15	917954224	QUIROS RUMBEA CARLOS JAVIER	MÉDICO GENERAL 8HD	5	Galápagos
16	923414064	ESPARZA RENDON GABRIEL ENRIQUE	MÉDICO GENERAL 8HD	5	Guayas–Rural
17	1205790288	MURILLO CRUZ INES YOMAIRA	MEDICO GENERAL 8HD	5	Los Ríos
18	1206006502	PEREIRA CEVALLOS LUIS ALBERTO	MEDICO GENERAL 8HD	5	Santa Elena
19	105222038	ALARCON CALLE JENNIFER ALEXANDRA	ODONTOLOGO GENERAL 1	6	Azuay
20	104838784	AVILEZ ZEA JUAN MANUEL	PSICOLOGO CLINICO	6	Cañar
21	1400613871	PALACIOS OREJUELA JOSE LUIS	ODONTOLOGO GENERAL 1	6	Morona Santiago
22	1104302656	ORDOÑEZ CEVALLOS ANDREA RAQUEL	MEDICO GENERAL 8HD	7	Loja
23	704580521	NIOLA CAMACHO CAROLINA MARLENE	BIOQUIMICO FARMACEUTICO	7	El Oro
24	1103176846	JIMENEZ ROMERO KATY ALEXANDRA	ODONTOLOGO GENERAL 1	7	Zamora Chinchipe
25	924191059	CAAMANO GAVILANEZ ANDREA CAROLINA	MEDICO GENERAL 8HD	8	Guayas
26	1718455106	MALDONADO CASTILLO PAULINA JANETH	MEDICO GENERAL 8HD	9	Pichincha Zona 9

Art. 2.- Atribuciones.- A más de las atribuciones delegadas en el art. 1, se delegan a los servidores, las siguientes responsabilidades:

- a) Atender y gestionar las acciones técnicas y administrativas relacionadas a los procesos de habilitación y vigilancia de los establecimientos de salud de su jurisdicción territorial.
- b) Recibir y gestionar las solicitudes de dotación de los recetarios especiales de estupefacientes y psicotrópicos.
- c) Participar en las reuniones intersectoriales en el nivel provincial, en representación de la Agencia.
- d) Atender de manera oportuna los requerimientos de la Dirección Ejecutiva de la ACCESS, y de los procesos habilitantes y agregadores de valor.
- e) Coordinar, supervisar y controlar los procesos de planificación, administrativo y de talento humano en su provincia.
- f) Resolver las quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios a nivel provincial.
- g) Direccional las denuncias, quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios, que no se puedan resolver a nivel provincial, hacia el nivel central de la Agencia.

Art. 3.- De los suplentes.- En caso de cese de funciones o ausencia temporal de los delegados provinciales de la Agencia, debidamente justificada ante la Unidad Administrativa de Talento Humano, los servidores designados como suplentes asumirán de manera temporal las atribuciones y responsabilidades contenidas en la presente resolución.

Para ello la autoridad nominadora, notificará al servidor suplente, con la debida delegación, a fin de que cumpla con sus atribuciones y responsabilidades.

Los servidores suplentes de la Agencia son:

SERVIDORES SUPLENTE (ACCESS)						
NRO.	CI	NOMBRES	DENOMINACIÓN PUESTO	ZONA	PROVINCIA	PPI
1	703841700	SALINAS SAQUICARAY DINIA VANESSA	QUIMICO / BIOQUIMICO FARMACEUTICO 1	1	Carchi	SUPLENTE
2	803490093	ARBOLEDA CEVALLOS ANA KAREN	ODONTOLOGO GENERAL 1	1	Esmeraldas	SUPLENTE
3	1105039679	GUALPA FIGUEROA MARIA FERNANDA	TECNOLOGO MEDICO DE LABORATORIO 1	1	Imbabura	SUPLENTE
4	1004015333	CABASCANGO CABASCANGO LUIS GAVINO	ENFERMERO/A 3	1	Sucumbíos	SUPLENTE
5	1720813805	TAPIA QUINGA JOHANNA GUADALUPE	Enfermera	2	Napo	SUPLENTE
6	604110742	YUNGAN TACURI KARINA LIZBETH	Químico Farmacéutico	2	Orellana	SUPLENTE
7	1726214131	MARIÑO ERAZO VIVIANA CAROLINA	OBSTETRIZ	2	Pichincha Rural	SUPLENTE
8	202312534	CHIMBO AREVALO DEYSY MARIELA	ENFERMERA 4	3	Chimborazo	SUPLENTE
9	1719085555	BRIONES LUNA MARISOL	MEDICO GENERAL 8HD	3	Cotopaxi	SUPLENTE
10	1600542458	CASTRO CUVI ANGEL BYRON	ENFERMERO 3	3	Pastaza	SUPLENTE
11	1804545554	VALVERDE MARIÑO LENNY MARIANELA	ODONTOLOGO GENERAL 1	3	Tungurahua	SUPLENTE
12	1312099581	MEZA LUNA MARTHA PATRICIA	MÉDICO GENERAL 8HD	4	Manabí	SUPLENTE

13	1310577166	REINOSO PINARGOTE ANDREA CELESTE	ENFERMERA 3	4	Santo Domingo de los Tsáchilas	SUPLENTE
14	201566346	RIBADENEIRA RAMIREZ ALBA GEOMARA	BIOQUIMICO FARMACEUTICO	5	Bolívar	SUPLENTE
15	2000051066	ARAUJO BASTIDAS VIVIANA JAQUELINE	ODONTOLOGO GENERAL 1	5	Galápagos	SUPLENTE
16	922888748	AGUIAR MALTA DANILO ROBERTO	Odontólogo	5	Guayas–Rural	SUPLENTE
17	1207493808	SOLARI ESCOBAR STEPHANIE ESTHER	ODONTOLOGO GENERAL 1	5	Los Ríos	SUPLENTE
18	915915607	REYES FIGUEROA GUILLERMO IVAN	QUIMICO / BIOQUIMICO FARMACEUTICO 1	5	Santa Elena	SUPLENTE
19	103681508	ASTUDILLO ALEMAN MARIA EUGENIA	ODONTOLOGO GENERAL 1	6	Azuay	SUPLENTE
20	302075296	LEMA VAZQUEZ BLANCA DOLORES	MÉDICO GENERAL 8HD	6	Cañar	SUPLENTE
21	1400487680	ARCOS ALARCON LISSETH YAJAIRA	Laboratorista	6	Morona Santiago	SUPLENTE
22	1104496979	RODRIGUEZ CASTRO INES MORAIMA	ODONTOLOGO GENERAL 1	7	Loja	SUPLENTE
23	925576332	ALDAS FAJARDO DIEGO ARMANDO	MEDICO GENERAL 8HD	7	El Oro	SUPLENTE
24	105267215	NOVILLO CUENCA MARIA CRISTINA	Medico General 8HD	7	Zamora Chinchipe	SUPLENTE
25	916873078	MEJIA ESCALANTE GALIA MARIUXI	ODONTOLOGO GENERAL 1	8	Guayas	SUPLENTE
26	1719801209	PADILLA ALTAMIRANO ANDREA MARIBEL	ODONTOLOGO GENERAL 1	9	Pichincha Zona 9	SUPLENTE

Art. 4.- Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores suplentes, asumirán las funciones contenidas en la presente resolución, a partir de la fecha de notificación por parte de la autoridad nominadora; y terminará una vez que el delegado principal asuma nuevamente su cargo.

SEGUNDA.- En caso de cese de funciones del delegado principal, el servidor suplente asumirá las atribuciones y responsabilidades contenidas en el presente reglamento, sin que sea necesaria la expedición de una nueva resolución administrativa de delegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La delegación fenecerá una vez que hayan sido nombrados y posesionados en su cargo, los Coordinadores Zonales de la ACCESS, quienes asumirán las atribuciones y responsabilidades contenidas en esta resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Queda expresamente derogada la resolución ACCESS-00001 y todo acto administrativo de igual o menor jerarquía, que se contrapongan a esta delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 10 de Octubre del 2017.

f.) Mgs. Edy Quizhpe Ordoñez, Director Ejecutivo, Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS-.

No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-055

Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA EMPRESA PÚBLICA DE
FÁRMACOS- ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “Art. 233.- *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “Art. 315.- *El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.* (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 4.- **DEFINICIONES.-** *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 54.- **NORMAS SUPLETORIAS.-** *En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 55.- **PROCEDENCIA.-** *Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.*”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 59.- **ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.-** *Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;*”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 398 de la Ley de Compañías dispone: “Art. 398.- *En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes: 1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil; (...) 3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público.*”;

Que, el primer y segundo inciso del numeral 406-12 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, disponen: “406-12 *Venta de bienes y servicios Las ventas ocasionales de bienes se realizarán de acuerdo con los procedimientos fijados en las leyes y reglamentos sobre la materia. Las servidoras y servidores responsables de organizar la junta de remates y demás procedimientos previos para autorizar las enajenaciones, los avalúos de ventas y adjudicar los bienes, cumplirán sus funciones resguardando los intereses institucionales y en concordancia con las disposiciones reglamentarias.*”;

Que, mediante Acuerdo No. 41, de 17 de noviembre de 2016, la Contraloría General del Estado expidió la CODIFICACION Y REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, cuerpo normativo que contiene diferentes disposiciones relacionadas con la enajenación de bienes mediante remate;

Que, mediante Resolución No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-042, de 03 de agosto de 2017, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación expidió el REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “Artículo 1.- *Crear la empresa pública de Fármacos denominada ENFARMA EP, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: *“Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;*

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada.

Que, mediante memorando No. ENFARMA EP-LIQ-2017-0056, de 03 de agosto de 2017 la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación informó a la Jefa Financiera textualmente lo siguiente: *“Por medio del presente me permito delegar a usted, Ing. Ingrid del Socorro Munizaga Cárdenas, Jefa Financiera de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, todas y cada una de las atribuciones y facultades que el REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN, aprobado mediante Resolución No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-042, de 03 de agosto de 2017, otorga para la máxima autoridad de esta empresa pública, en tanto que integrante de la Junta de Remates.”;*

Que, mediante documento denominado Informe de Comisión de Remate No. 2, de 30 de agosto del 2017, la Jefa de Seguimiento a Procesos de Liquidación y la Analista Experto 2 de la Jefatura Financiera recomendaron a la Presidenta de la Junta de Remates textualmente lo siguiente: *“(…) con el fin de precautelar los intereses de ENFARMA EP en LIQUIDACIÓN, en nuestra calidad de Comisión Delegada para la valoración de bienes previo a la enajenación de los mismos, se recomienda que el valor base para el proceso de enajenación sea igual o superior a los valores registrados en libros (…)”;*

Que, mediante documento denominado Informe Técnico de Bienes Sujetos al Remate, de 30 de agosto de 2017, la Jefa Administrativa recomendó a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación textualmente lo siguiente: *“En base al Art. 4.- Documentos previos.- de la Resolución No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN-2017-42 suscrita con fecha 03 de agosto de 2017, por la Máxima Autoridad, se recomienda realizar el remate bajo la modalidad en sobre cerrado, acogiéndose a la Sección II.- Del Remate de bienes en sobre cerrado.”;*

Que, mediante Acta de Sesión No. 6, de 30 de agosto de 2017, la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación dejó constancia de su acogimiento a los informes de los señores peritos y sus valoraciones para el proceso de remate de bienes, así como del establecimiento las condiciones para las bases del remate de los mencionados bienes;

Que, mediante memorando No. ENFARMA EP-JF-2017-0471-M, de 31 de agosto de 2017, la Jefa Financiera, en

calidad de Presidenta de la Junta de Remates remitió a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación el Acta de Sesión No. 6, de 30 de agosto de 2017, donde la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación dejó constancia de su acogimiento a los informes de los señores peritos y sus valoraciones para el proceso de remate de bienes, así como del establecimiento las condiciones para las bases del remate de los mencionados bienes;

Que, mediante Resolución No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-049, de 01 de septiembre de 2017, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación resolvió textualmente lo siguiente: *“Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de remate de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, actualmente en liquidación, en base a la normativa legal vigente.”;*

Que, mediante publicaciones en el diario El Comercio, realizadas los días 02, 03 y 04 de septiembre de 2017, la Junta de Remates procedió a realizar los correspondientes tres (3) avisos del proceso de remate de bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación;

Que, de conformidad al cronograma del proceso de remate de bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, los interesados en adquirir los mencionados bienes, pudieron presentar sus ofertas entre el 05 y el 14 de septiembre de 2017, de conformidad a las directrices constantes en las BASES DEL CONCURSO PARA EL REMATE DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP, EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Acta de Apertura, Calificación y Adjudicación del Remate de Bienes Muebles, de 15 de septiembre de 2017, la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación dejó constancia de la realización de la diligencia de apertura y calificación de las ofertas presentadas dentro del mencionado proceso de remate de bienes, recomendando textualmente a la máxima autoridad: *“En tal sentido, la Junta de Remates recomienda expresamente a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, la adjudicación de los bienes descritos en el Anexo 1, a los oferentes que en mismo anexo constan como aquellos que presentaron la mejor oferta económica y han cumplido con los requisitos establecidos en las bases del proceso de remate.”;*

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

Resuelve:

Art. 1.- Acoger la recomendación efectuada por la Junta de Remates, constante en el Acta de Apertura, Calificación y Adjudicación del Remate de Bienes Muebles, de 15 de septiembre de 2017, en el sentido

de adjudicar al Sr. Christian Gonzalo Domínguez González, con número de cédula 1716568785, los siguientes bienes: VEHÍCULO DE PLACA: PEI-7309, MODELO: GRAND VITARA SZ NEXT AC 2.4 5P 4X4, MARCA: SUZUKI, CLASE: JEEP, TIPO: JEEP, AÑO: 2015, PAÍS DE ORIGEN: ECUADOR, COLOR: PLATEADO; NO. MOTOR: J24B1255906, CHASIS: 8LDCK7376F0265045; POR UN VALOR DE VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (23.270,00); ARCHIVADOR AÉREO: CÓDIGO 003-01-05-2156, POR UN VALOR DE OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (80,00); ARCHIVADOR HORIZONTAL: CÓDIGO 003-01-06-0016, POR UN VALOR DE SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (70,00); SILLA GIRATORIA CON APOYA BRAZOS: CÓDIGO 003-01-25-2470, POR UN VALOR DE CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (150,00); MONITOR MARCA: SAMSUNG, CÓDIGO 007-01-05-0529, POR UN VALOR DE SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (60,00) por ser las ofertas de mayor valor y por convenir a los intereses del Estado.

Art. 2.- Disponer al adjudicatario realice el pago del valor establecido en el artículo anterior, restando el valor consignado por el mismo en su correspondiente oferta, dentro del término legal vigente, en la cuenta corriente de la Entidad Bancaria BanEcuador EP No. 0-01025777-3 Sub línea No. 030200, a nombre de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, con R.U.C. No. 1768152130001.

Art. 3.- Disponer a la Junta de Remates, realice las acciones necesarias a fin de notificar al adjudicatario con el contenido de la presente resolución.

Art. 4.- Disponer a la Jefatura Financiera, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez haya sido notificado el adjudicatario con el contenido de la presente resolución, verifique la realización del pago del valor establecido en el artículo 1 del presente instrumento, tomando en consideración el valor consignado por el adjudicatario, anexo a su correspondiente oferta. La verificación mencionada deberá ser informada a todos los miembros de la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación.

Art. 5.- Disponer a la Jefatura Financiera, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez verificada la realización del pago por parte del adjudicatario, proceda a devolver las consignaciones realizadas por otros oferentes no favorecidos, que hubieren postulado por el bien descrito en el artículo 1 del presente instrumento.

Art. 6.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez se le haya informado sobre la verificación del pago por parte del adjudicatario, proceda a entregar los bienes al adjudicatario, realizando el acompañamiento, soporte e impulso para la adecuada culminación del proceso. Para la correcta aplicación de la presente disposición, la Jefatura Administrativa deberá elaborar cuanto instrumento sea necesario a fin de realizar la mencionada entrega de bienes.

Art. 7.- Disponer a la Gerencia de Planificación, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez culminado en legal y debida forma el proceso de remate del bien descrito en el artículo 1 del presente instrumento, notifique a la Contraloría General del Estado para la realización del correspondiente examen especial, de conformidad a la disposición general segunda del REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN.

Art. 8.- Encargar a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de septiembre de 2017.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP – en Liquidación.

No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-057

**Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA EMPRESA PÚBLICA DE
FÁRMACOS- ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 315.- El Estado constituirá*

empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...);

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 54.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 55.- PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.*”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.*”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 398 de la Ley de Compañías dispone: “*Art. 398.- En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes: 1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil; (...) 3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público.*”;

Que, el primer y segundo inciso del numeral 406-12 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, disponen: “*406-12 Venta de bienes y servicios Las ventas ocasionales de bienes se realizarán de acuerdo con los procedimientos fijados en las leyes y reglamentos sobre la materia. Las servidoras y servidores responsables de organizar la junta de remates y demás procedimientos previos para autorizar las enajenaciones, los avalúos de ventas y adjudicar los bienes, cumplirán sus funciones resguardando los intereses institucionales y en concordancia con las disposiciones reglamentarias.*”;

Que, mediante Acuerdo No. 41, de 17 de noviembre de 2016, la Contraloría General del Estado expidió la CODIFICACION Y REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, cuerpo normativo que contiene diferentes disposiciones relacionadas con la enajenación de bienes mediante remate;

Que, mediante Resolución No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-042, de 03 de agosto de 2017, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación expidió el REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “*Artículo 1.- Crear la empresa pública de Fármacos denominada ENFARMA EP, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “*Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”;

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada.

Que, mediante memorando No. ENFARMA EP-LIQ-2017-0056, de 03 de agosto de 2017 la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación informó a la Jefa Financiera textualmente lo siguiente: “*Por medio del presente me permito delegar a usted, Ing. Ingrid del Socorro Munizaga Cárdenas, Jefa Financiera de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, todas y cada una de las atribuciones y facultades que el REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN, aprobado mediante Resolución No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-042, de 03 de agosto de 2017, otorga para la máxima autoridad de esta empresa pública, en tanto que integrante de la Junta de Remates.*”;

Que, mediante documento denominado Informe de Comisión de Remate No. 2, de 30 de agosto del 2017, la Jefa de Seguimiento a Procesos de Liquidación y la Analista Experto 2 de la Jefatura Financiera recomendaron a la Presidenta de la Junta de Remates textualmente lo siguiente: “*(...) con el fin de precautelar los intereses de ENFARMA EP en LIQUIDACIÓN, en nuestra calidad de Comisión Delegada para la valoración de bienes previo a la enajenación de los mismos, se recomienda que el valor base para el proceso de enajenación sea igual o superior a los valores registrados en libros (...)*”;

Que, mediante documento denominado Informe Técnico de Bienes Sujetos al Remate, de 30 de agosto de 2017, la Jefa Administrativa recomendó a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación textualmente lo siguiente: “*En base al Art. 4.- Documentos previos.- de la Resolución No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN-2017-42 suscrita con fecha 03 de agosto de 2017, por la Máxima Autoridad, se recomienda realizar el remate bajo la modalidad en sobre cerrado, acogiéndose a la Sección II.- Del Remate de bienes en sobre cerrado.*”;

Que, mediante Acta de Sesión No. 6, de 30 de agosto de 2017, la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación dejó constancia de su acogimiento a los informes de los señores peritos y sus valoraciones para el proceso de remate de bienes, así como del establecimiento las condiciones para las bases del remate de los mencionados bienes;

Que, mediante memorando No. ENFARMA EP-JF-2017-0471-M, de 31 de agosto de 2017, la Jefa Financiera, en calidad de Presidenta de la Junta de Remates remitió a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación el Acta de Sesión No. 6, de 30 de agosto de 2017, donde la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación dejó constancia de su acogimiento a los informes de los señores peritos y sus valoraciones para el proceso de remate de bienes, así como del establecimiento las condiciones para las bases del remate de los mencionados bienes;

Que, mediante Resolución No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-049, de 01 de septiembre de 2017, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación resolvió textualmente lo siguiente: “*Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de remate de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, actualmente en liquidación, en base a la normativa legal vigente.*”;

Que, mediante publicaciones en el diario El Comercio, realizadas los días 02, 03 y 04 de septiembre de 2017, la Junta de Remates procedió a realizar los correspondientes tres (3) avisos del proceso de remate de bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación;

Que, de conformidad al cronograma del proceso de remate de bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, los interesados en adquirir los mencionados bienes, pudieron presentar sus ofertas entre el 05 y el 14 de septiembre de 2017, de conformidad a las directrices constantes en las BASES DEL CONCURSO PARA EL REMATE DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP, EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Acta de Apertura, Calificación y Adjudicación del Remate de Bienes Muebles, de 15 de septiembre de 2017, la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación dejó constancia de la realización de la diligencia de apertura y calificación de las ofertas presentadas dentro del mencionado proceso de remate de bienes, recomendando textualmente a la máxima

autoridad: “*En tal sentido, la Junta de Remates recomienda expresamente a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, la adjudicación de los bienes descritos en el Anexo 1, a los oferentes que en mismo anexo constan como aquellos que presentaron la mejor oferta económica y han cumplido con los requisitos establecidos en las bases del proceso de remate.*”;

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

Resuelve:

Art. 1.- Acoger la recomendación efectuada por la Junta de Remates, constante en el Acta de Apertura, Calificación y Adjudicación del Remate de Bienes Muebles, de 15 de septiembre de 2017, en el sentido de adjudicar al Sr. Fabián Ramiro Cordero Gallegos, con cédula de ciudadanía No. 0601814668 los vehículos de las siguientes características: **1)** Placa: PEI-7306, Modelo: D-MAX CRDI AC 3.0 CD 4X4 TM DIESEL, Marca: Chevrolet, Clase: Camioneta, Tipo: Doble Cabina, Año de Fabricación: 2014, País de Origen: Ecuador, Color: Plateado; No. Motor: 4JJ1LU1420, Chasis: 8LBETF3N8E0250794; por un valor de VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$ 25.200,00); **2)** Placa: PEI-7308, Modelo: GRAND VITARÁ SZ NEXT AC 2.4 5P 4X4, Marca: Suzuki, Clase: Jeep, Tipo: Jeep, Año de Fabricación: 2015, País de Origen: Ecuador, Color: Plateado; No. Motor: J24B1255943, Chasis: 8LDCK7378F0265046; por un valor de VEINTE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$ 20.500,00), por haber sido el mejor postor de los bienes antes descritos y haber cumplido con los requisitos establecidos en las BASES DEL CONCURSO PARA EL REMATE DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP, EN LIQUIDACIÓN.

Art. 2.- Disponer al adjudicatario realice el pago del valor establecido en el artículo anterior, restando el valor consignado por el mismo en su correspondiente oferta, dentro del término legal vigente, en la cuenta corriente de la Entidad Bancaria BanEcuador EP No. 0-01025777-3 Sub línea No. 030200, a nombre de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, con R.U.C. No. 1768152130001.

Art. 3.- Disponer a la Junta de Remates, realice las acciones necesarias a fin de notificar al adjudicatario con el contenido de la presente resolución.

Art. 4.- Disponer a la Jefatura Financiera, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez haya sido notificado el adjudicatario con el contenido de la presente resolución, verifique la realización del pago del valor establecido en el artículo 1 del presente instrumento, tomando en consideración el valor consignado por el adjudicatario, anexo a su correspondiente oferta. La verificación mencionada deberá ser informada a todos los miembros de la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación.

Art. 5.- Disponer a la Jefatura Financiera, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez verificada la realización del pago por parte del adjudicatario, proceda a devolver las consignaciones realizadas por otros oferentes no favorecidos, que hubieren postulado por el bien descrito en el artículo 1 del presente instrumento.

Art. 6.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez se le haya informado sobre la verificación del pago por parte del adjudicatario, proceda a entregar los bienes al adjudicatario, realizando el acompañamiento, soporte e impulso para la adecuada culminación del proceso. Para la correcta aplicación de la presente disposición, la Jefatura Administrativa deberá elaborar cuanto instrumento sea necesario a fin de realizar la mencionada entrega de bienes.

Art. 7.- Disponer a la Gerencia de Planificación, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez culminado en legal y debida forma el proceso de remate del bien descrito en el artículo 1 del presente instrumento, notifique a la Contraloría General del Estado para la realización del correspondiente examen especial, de conformidad a la disposición general segunda del REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN.

Art. 8.- Encargar a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de septiembre de 2017.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP – en Liquidación.

No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-058

**Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA EMPRESA PÚBLICA DE
FÁRMACOS- ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 54.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 55.- PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 398 de la Ley de Compañías dispone: “Art. 398.- En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes: 1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil; (...) 3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público.”;

Que, el primer y segundo inciso del numeral 406-12 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, disponen: “406-12 Venta de bienes y servicios Las ventas ocasionales de bienes se realizarán de acuerdo con los procedimientos fijados en las leyes y reglamentos sobre la materia. Las servidoras y servidores responsables de organizar la junta de remates y demás procedimientos previos para autorizar las enajenaciones, los avalúos de ventas y adjudicar los bienes, cumplirán sus funciones resguardando los intereses institucionales y en concordancia con las disposiciones reglamentarias.”;

Que, mediante Acuerdo No. 41, de 17 de noviembre de 2016, la Contraloría General del Estado expidió la CODIFICACION Y REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, cuerpo normativo que contiene diferentes disposiciones relacionadas con la enajenación de bienes mediante remate;

Que, mediante Resolución No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-042, de 03 de agosto de 2017, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación expidió el REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “Artículo 1.- Crear la empresa pública de Fármacos denominada ENFARMA EP, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada.

Que, mediante memorando No. ENFARMA EP-LIQ-2017-0056, de 03 de agosto de 2017 la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación informó a la Jefa Financiera textualmente lo siguiente: “Por medio del presente me permito delegar a

usted, Ing. Ingrid del Socorro Munizaga Cárdenas, Jefa Financiera de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, todas y cada una de las atribuciones y facultades que el REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN, aprobado mediante Resolución No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-042, de 03 de agosto de 2017, otorga para la máxima autoridad de esta empresa pública, en tanto que integrante de la Junta de Remates.”;

Que, mediante documento denominado Informe de Comisión de Remate No. 2, de 30 de agosto de 2017, la Jefa de Seguimiento a Procesos de Liquidación y la Analista Experto 2 de la Jefatura Financiera recomendaron a la Presidenta de la Junta de Remates textualmente lo siguiente: “(...) con el fin de precautelar los intereses de ENFARMA EP en LIQUIDACIÓN, en nuestra calidad de Comisión Delegada para la valoración de bienes previo a la enajenación de los mismos, se recomienda que el valor base para el proceso de enajenación sea igual o superior a los valores registrados en libros (...)”;

Que, mediante documento denominado Informe Técnico de Bienes Sujetos al Remate, de 30 de agosto de 2017, la Jefa Administrativa recomendó a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación textualmente lo siguiente: “En base al Art. 4.- Documentos previos.- de la Resolución No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN-2017-42 suscrita con fecha 03 de agosto de 2017, por la Máxima Autoridad, se recomienda realizar el remate bajo la modalidad en sobre cerrado, acogiéndose a la Sección II.- Del Remate de bienes en sobre cerrado.”;

Que, mediante Acta de Sesión No. 6, de 30 de agosto de 2017, la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación dejó constancia de su acogimiento a los informes de los señores peritos y sus valoraciones para el proceso de remate de bienes, así como del establecimiento las condiciones para las bases del remate de los mencionados bienes;

Que, mediante memorando No. ENFARMA EP-JF-2017-0471-M, de 31 de agosto de 2017, la Jefa Financiera, en calidad de Presidenta de la Junta de Remates remitió a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación el Acta de Sesión No. 6, de 30 de agosto de 2017, donde la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación dejó constancia de su acogimiento a los informes de los señores peritos y sus valoraciones para el proceso de remate de bienes, así como del establecimiento las condiciones para las bases del remate de los mencionados bienes;

Que, mediante Resolución No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-049, de 01 de septiembre de 2017, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación resolvió textualmente lo siguiente: “Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de remate de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, actualmente en liquidación, en base a la normativa legal vigente.”;

Que, mediante publicaciones en el diario El Comercio, realizadas los días 02, 03 y 04 de septiembre de 2017, la Junta de Remates procedió a realizar los correspondientes tres (3) avisos del proceso de remate de bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación;

Que, de conformidad al cronograma del proceso de remate de bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, los interesados en adquirir los mencionados bienes, pudieron presentar sus ofertas entre el 05 y el 14 de septiembre de 2017, de conformidad a las directrices constantes en las BASES DEL CONCURSO PARA EL REMATE DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP, EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Acta de Apertura, Calificación y Adjudicación del Remate de Bienes Muebles, de 15 de septiembre de 2017, la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación dejó constancia de la realización de la diligencia de apertura y calificación de las ofertas presentadas dentro del mencionado proceso de remate de bienes, recomendando textualmente a la máxima autoridad: *“En tal sentido, la Junta de Remates recomienda expresamente a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, la adjudicación de los bienes descritos en el Anexo 1, a los oferentes que en mismo anexo constan como aquellos que presentaron la mejor oferta económica y han cumplido con los requisitos establecidos en las bases del proceso de remate.”*;

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

Resuelve:

Art. 1.- Acoger la recomendación efectuada por la Junta de Remates, constante en el Acta de Apertura, Calificación y Adjudicación del Remate de Bienes Muebles, de 15 de septiembre de 2017, en el sentido de adjudicar al Sr. Patricio Javier Ordoñez Montoya, con cédula de ciudadanía No. 1717511669 los bienes muebles de las siguientes características: **1)** Estación de Trabajo en L, Código: 003-01-14-0173 por un valor de CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 96/100 (US\$ 114,96); **2)** Silla Giratoria con Apoya Brazos Código: 003-01-25-0093, por un valor de CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 64/100 (US\$ 45,64); por haber sido el mejor postor de los bienes antes descritos y haber cumplido con los requisitos establecidos en las BASES DEL CONCURSO PARA EL REMATE DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP, EN LIQUIDACIÓN.

Art. 2.- Disponer al adjudicatario realice el pago del valor establecido en el artículo anterior, restando el valor consignado por el mismo en su correspondiente oferta, dentro del término legal vigente, en la cuenta corriente de la Entidad Bancaria BanEcuador EP No. 0-01025777-3

Sub línea No. 030200, a nombre de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, con R.U.C. No. 1768152130001.

Art. 3.- Disponer a la Junta de Remates, realice las acciones necesarias a fin de notificar al adjudicatario con el contenido de la presente resolución.

Art. 4.- Disponer a la Jefatura Financiera, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez haya sido notificado el adjudicatario con el contenido de la presente resolución, verifique la realización del pago del valor establecido en el artículo 1 del presente instrumento, tomando en consideración el valor consignado por el adjudicatario, anexo a su correspondiente oferta. La verificación mencionada deberá ser informada a todos los miembros de la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación.

Art. 5.- Disponer a la Jefatura Financiera, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez verificada la realización del pago por parte del adjudicatario, proceda a devolver las consignaciones realizadas por otros oferentes no favorecidos, que hubieren postulado por el bien descrito en el artículo 1 del presente instrumento.

Art. 6.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez se le haya informado sobre la verificación del pago por parte del adjudicatario, proceda a entregar los bienes al adjudicatario, realizando el acompañamiento, soporte e impulso para la adecuada culminación del proceso. Para la correcta aplicación de la presente disposición, la Jefatura Administrativa deberá elaborar cuanto instrumento sea necesario a fin de realizar la mencionada entrega de bienes.

Art. 7.- Disponer a la Gerencia de Planificación, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez culminado en legal y debida forma el proceso de remate del bien descrito en el artículo 1 del presente instrumento, notifique a la Contraloría General del Estado para la realización del correspondiente examen especial, de conformidad a la disposición general segunda del REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN.

Art. 8.- Encargar a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de septiembre de 2017.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP – en Liquidación.

No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-059

Abg. María Cecilia Vargas Costales
LIQUIDADORA EMPRESA PÚBLICA DE
FÁRMACOS- ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 54.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.*”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 55.- PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.*”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.*”;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 398 de la Ley de Compañías dispone: “*Art. 398.- En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes: 1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil; (...) 3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público.*”;

Que, el primer y segundo inciso del numeral 406-12 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, disponen: “*406-12 Venta de bienes y servicios Las ventas ocasionales de bienes se realizarán de acuerdo con los procedimientos fijados en las leyes y reglamentos sobre la materia. Las servidoras y servidores responsables de organizar la junta de remates y demás procedimientos previos para autorizar las enajenaciones, los avalúos de ventas y adjudicar los bienes, cumplirán sus funciones resguardando los intereses institucionales y en concordancia con las disposiciones reglamentarias.*”;

Que, mediante Acuerdo No. 41, de 17 de noviembre de 2016, la Contraloría General del Estado expidió la CODIFICACION Y REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, cuerpo normativo que contiene diferentes disposiciones relacionadas con la enajenación de bienes mediante remate;

Que, mediante Resolución No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-042, de 03 de agosto de 2017, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación expidió el REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “*Artículo 1.- Crear la empresa pública de Fármacos denominada ENFARMA EP, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “*Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”;

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada.

Que, mediante memorando No. ENFARMA EP-LIQ-2017-0056, de 03 de agosto de 2017 la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación informó a la Jefa Financiera textualmente lo siguiente: *“Por medio del presente me permito delegar a usted, Ing. Ingrid del Socorro Munizaga Cárdenas, Jefa Financiera de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, todas y cada una de las atribuciones y facultades que el REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN, aprobado mediante Resolución No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-042, de 03 de agosto de 2017, otorga para la máxima autoridad de esta empresa pública, en tanto que integrante de la Junta de Remates.”*;

Que, mediante documento denominado Informe de Comisión de Remate No. 2, de 30 de agosto del 2017, la Jefa de Seguimiento a Procesos de Liquidación y la Analista Experto 2 de la Jefatura Financiera recomendaron a la Presidenta de la Junta de Remates textualmente lo siguiente: *“(…) con el fin de precautelar los intereses de ENFARMA EP en LIQUIDACIÓN, en nuestra calidad de Comisión Delegada para la valoración de bienes previo a la enajenación de los mismos, se recomienda que el valor base para el proceso de enajenación sea igual o superior a los valores registrados en libros (…)”*;

Que, mediante documento denominado Informe Técnico de Bienes Sujetos al Remate, de 30 de agosto de 2017, la Jefa Administrativa recomendó a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación textualmente lo siguiente: *“En base al Art. 4.- Documentos previos.- de la Resolución No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN-2017-42 suscrita con fecha 03 de agosto de 2017, por la Máxima Autoridad, se recomienda realizar el remate bajo la modalidad en sobre cerrado, acogiendo a la Sección II.- Del Remate de bienes en sobre cerrado.”*;

Que, mediante Acta de Sesión No. 6, de 30 de agosto de 2017, la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación dejó constancia de su acogimiento a los informes de los señores peritos y sus valoraciones para el proceso de remate de bienes, así como del establecimiento las condiciones para las bases del remate de los mencionados bienes;

Que, mediante memorando No. ENFARMA EP-JF-2017-0471-M, de 31 de agosto de 2017, la Jefa Financiera, en calidad de Presidenta de la Junta de Remates remitió a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación el Acta de Sesión No. 6, de 30 de agosto de 2017, donde la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación dejó constancia de su acogimiento a los informes de los señores peritos y sus valoraciones para el

proceso de remate de bienes, así como del establecimiento las condiciones para las bases del remate de los mencionados bienes;

Que, mediante Resolución No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-049, de 01 de septiembre de 2017, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación resolvió textualmente lo siguiente: *“Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de remate de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, actualmente en liquidación, en base a la normativa legal vigente.”*;

Que, mediante publicaciones en el diario El Comercio, realizadas los días 02, 03 y 04 de septiembre de 2017, la Junta de Remates procedió a realizar los correspondientes tres (3) avisos del proceso de remate de bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación;

Que, de conformidad al cronograma del proceso de remate de bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, los interesados en adquirir los mencionados bienes, pudieron presentar sus ofertas entre el 05 y el 14 de septiembre de 2017, de conformidad a las directrices constantes en las BASES DEL CONCURSO PARA EL REMATE DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP, EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Acta de Apertura, Calificación y Adjudicación del Remate de Bienes Muebles, de 15 de septiembre de 2017, la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación dejó constancia de la realización de la diligencia de apertura y calificación de las ofertas presentadas dentro del mencionado proceso de remate de bienes, recomendando textualmente a la máxima autoridad: *“En tal sentido, la Junta de Remates recomienda expresamente a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, la adjudicación de los bienes descritos en el Anexo 1, a los oferentes que en mismo anexo constan como aquellos que presentaron la mejor oferta económica y han cumplido con los requisitos establecidos en las bases del proceso de remate.”*;

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

Resuelve:

Art. 1.- Acoger la recomendación efectuada por la Junta de Remates, constante en el Acta de Apertura, Calificación y Adjudicación del Remate de Bienes Muebles, de 15 de septiembre de 2017, en el sentido de adjudicar a la señora Graciela de los Dolores Sacoto Peralta, con cédula de ciudadanía No. 1708378334, los bienes muebles de las siguientes características: **1)** Silla Gerencial, Código: 003-01-25-0109 por un valor de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$ 80,00); **2)** Silla Gerencial, Código: 003-01-25-0114, por un valor de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$ 80,00); **3)** Estación de Trabajo incluye Credenza,

Código 003-01-14-0192 por un valor de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$ 100,00) por haber sido el mejor postor de los bienes antes descritos y haber cumplido con los requisitos establecidos en las BASES DEL CONCURSO PARA EL REMATE DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP, EN LIQUIDACIÓN.

Art. 2.- Disponer al adjudicatario realice el pago del valor establecido en los artículos anteriores, restando el valor consignado por el mismo en su correspondiente oferta, dentro del término legal vigente, en la cuenta corriente de la Entidad Bancaria BanEcuador EP No. 0-01025777-3 Sub línea No. 030200, a nombre de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, con R.U.C. No. 1768152130001.

Art. 3.- Disponer a la Junta de Remates, realice las acciones necesarias a fin de notificar al adjudicatario con el contenido de la presente resolución.

Art. 4.- Disponer a la Jefatura Financiera, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez haya sido notificado el adjudicatario con el contenido de la presente resolución, verifique la realización del pago del valor establecido en el artículo 1 del presente instrumento, tomando en consideración el valor consignado por el adjudicatario, anexo a su correspondiente oferta. La verificación mencionada deberá ser informada a todos los miembros de la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación.

Art. 5.- Disponer a la Jefatura Financiera, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez verificada la realización del pago por parte del adjudicatario, proceda a devolver las consignaciones realizadas por otros oferentes no favorecidos, que hubieren postulado por el bien descrito en el artículo 1 del presente instrumento.

Art. 6.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez se le haya informado sobre la verificación del pago por parte del adjudicatario, proceda a entregar los bienes al adjudicatario, realizando el acompañamiento, soporte e impulso para la adecuada culminación del proceso. Para la correcta aplicación de la presente disposición, la Jefatura Administrativa deberá elaborar cuanto instrumento sea necesario a fin de realizar la mencionada entrega de bienes.

Art. 7.- Disponer a la Gerencia de Planificación, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez culminado en legal y debida forma el proceso de remate del bien descrito en el artículo 1 del presente instrumento, notifique a la Contraloría General del Estado para la realización del correspondiente examen especial, de conformidad a la disposición general segunda del REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN.

Art. 8.- Encargar a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de septiembre de 2017.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP – en Liquidación.

No. ENFARMA EP-LIQUIDACIÓN 2017-060

Abg. María Cecilia Vargas Costales LIQUIDADORA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS- ENFARMA EP EN LIQUIDACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “*Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.*”

Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 54.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, tanto para la fusión como para la escisión, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.”;*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 55.- PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.”;*

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*Art. 59.- ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR.- Incumbe al liquidador de una empresa pública: 1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación; (...) 3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.”;*

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 398 de la Ley de Compañías dispone: “*Art. 398.- En el caso de que la compañía disponga de bienes, el liquidador observará las reglas siguientes: 1. Realizará el activo y extinguirá el pasivo por cualquiera de los modos previstos en el Código Civil; (...) 3. Venderá los bienes muebles en forma directa o en pública subasta con la intervención de un martillador público.”;*

Que, el primer y segundo inciso del numeral 406-12 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, disponen: “*406-12 Venta de bienes y servicios Las ventas ocasionales de bienes se realizarán de acuerdo con los procedimientos fijados en las leyes y reglamentos sobre la materia. Las servidoras y servidores responsables de organizar la junta de remates y demás procedimientos previos para autorizar las enajenaciones, los avalúos de ventas y adjudicar los bienes, cumplirán sus funciones resguardando los intereses institucionales y en concordancia con las disposiciones reglamentarias.”;*

Que, mediante Acuerdo No. 41, de 17 de noviembre de 2016, la Contraloría General del Estado expidió la CODIFICACION Y REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION, UTILIZACION, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, cuerpo normativo que contiene diferentes disposiciones relacionadas con la enajenación de bienes mediante remate;

Que, mediante Resolución No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-042, de 03 de agosto de 2017, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación expidió el REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre 2009, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “*Artículo 1.- Crear la empresa pública de Fármacos denominada ENFARMA EP, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1103 de 30 de junio de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “*Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;*

Que, mediante Acta No. SE-2017-001 de 28 de marzo de 2017, el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación procedió a nombrar a la Abg. Cecilia Vargas como Liquidadora de la empresa pública antes mencionada.

Que, mediante memorando No. ENFARMA EP-LIQ-2017-0056, de 03 de agosto de 2017 la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación informó a la Jefa Financiera textualmente lo siguiente: “*Por medio del presente me permito delegar a usted, Ing. Ingrid del Socorro Munizaga Cárdenas, Jefa Financiera de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, todas y cada una de las atribuciones y facultades que el REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN, aprobado mediante Resolución No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-042, de 03 de agosto de 2017, otorga para la máxima autoridad de esta empresa pública, en tanto que integrante de la Junta de Remates.”;*

Que, mediante documento denominado Informe de Comisión de Remate No. 2, de 30 de agosto del 2017, la Jefa de Seguimiento a Procesos de Liquidación y la Analista Experto 2 de la Jefatura Financiera recomendaron a la Presidenta de la Junta de Remates textualmente lo siguiente: “*(...) con el fin de precautelar los intereses de ENFARMA EP en LIQUIDACIÓN, en nuestra calidad de Comisión Delegada para la valoración de bienes previo a la enajenación de los mismos, se recomienda que el valor base para el proceso de enajenación sea igual o superior a los valores registrados en libros (...)*”;

Que, mediante documento denominado Informe Técnico de Bienes Sujetos al Remate, de 30 de agosto de 2017, la Jefa Administrativa recomendó a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación textualmente lo siguiente: “*En base al Art. 4.- Documentos previos.- de la Resolución No. ENFARMA EP-*

LIQUIDACIÓN-2017-42 suscrita con fecha 03 de agosto de 2017, por la Máxima Autoridad, se recomienda realizar el remate bajo la modalidad en sobre cerrado, acogiéndose a la Sección II.- Del Remate de bienes en sobre cerrado.”;

Que, mediante Acta de Sesión No. 6, de 30 de agosto de 2017, la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación dejó constancia de su acogimiento a los informes de los señores peritos y sus valoraciones para el proceso de remate de bienes, así como del establecimiento las condiciones para las bases del remate de los mencionados bienes;

Que, mediante memorando No. ENFARMA EP-JF-2017-0471-M, de 31 de agosto de 2017, la Jefa Financiera, en calidad de Presidenta de la Junta de Remates remitió a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación el Acta de Sesión No. 6, de 30 de agosto de 2017, donde la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación dejó constancia de su acogimiento a los informes de los señores peritos y sus valoraciones para el proceso de remate de bienes, así como del establecimiento las condiciones para las bases del remate de los mencionados bienes;

Que, mediante Resolución No. ENFARMA EP – LIQUIDACIÓN – 2017-049, de 01 de septiembre de 2017, la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación resolvió textualmente lo siguiente: “*Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de remate de los bienes muebles de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP, actualmente en liquidación, en base a la normativa legal vigente.”;*

Que, mediante publicaciones en el diario El Comercio, realizadas los días 02, 03 y 04 de septiembre de 2017, la Junta de Remates procedió a realizar los correspondientes tres (3) avisos del proceso de remate de bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación;

Que, de conformidad al cronograma del proceso de remate de bienes de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, los interesados en adquirir los mencionados bienes, pudieron presentar sus ofertas entre el 05 y el 14 de septiembre de 2017, de conformidad a las directrices constantes en las BASES DEL CONCURSO PARA EL REMATE DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP, EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Acta de Apertura, Calificación y Adjudicación del Remate de Bienes Muebles, de 15 de septiembre de 2017, la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación dejó constancia de la realización de la diligencia de apertura y calificación de las ofertas presentadas dentro del mencionado proceso de remate de bienes, recomendando textualmente a la máxima autoridad: “*En tal sentido, la Junta de Remates recomienda expresamente a la Liquidadora de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, la adjudicación de los bienes descritos en el Anexo 1, a los oferentes que*

en mismo anexo constan como aquellos que presentaron la mejor oferta económica y han cumplido con los requisitos establecidos en las bases del proceso de remate.”;

En uso de las atribuciones establecidas en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento:

Resuelve:

Art. 1.- Acoger la recomendación efectuada por la Junta de Remates, constante en el Acta de Apertura, Calificación y Adjudicación del Remate de Bienes Muebles, de 15 de septiembre de 2017, en el sentido de adjudicar al señor Javier Ernesto Andrade Berrazueta, con cédula de ciudadanía No. 0501503692, los bienes muebles de las siguientes características: **1)** Pantalla de protección, Código: 004-07-09-0293, por un valor de CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (US\$ 52,00); por haber sido el mejor postor del bien antes descrito y haber cumplido con los requisitos establecidos en las BASES DEL CONCURSO PARA EL REMATE DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP, EN LIQUIDACIÓN.

Art. 2.- Disponer al adjudicatario realice el pago del valor establecido en los artículos anteriores, restando el valor consignado por el mismo en su correspondiente oferta, dentro del término legal vigente, en la cuenta corriente de la Entidad Bancaria BanEcuador EP No. 0-01025777-3 Sub línea No. 030200, a nombre de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación, con R.U.C. No. 1768152130001.

Art. 3.- Disponer a la Junta de Remates, realice las acciones necesarias a fin de notificar al adjudicatario con el contenido de la presente resolución.

Art. 4.- Disponer a la Jefatura Financiera, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez haya sido notificado el adjudicatario con el contenido de la presente resolución, verifique la realización del pago del valor establecido en el artículo 1 del presente instrumento, tomando en consideración el valor consignado por el adjudicatario, anexado a su correspondiente oferta. La verificación mencionada deberá ser informada a todos los miembros de la Junta de Remates de la Empresa Pública de Fármacos ENFARMA EP – en Liquidación.

Art. 5.- Disponer a la Jefatura Financiera, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez verificada la realización del pago por parte del adjudicatario, proceda a devolver las consignaciones realizadas por otros oferentes no favorecidos, que hubieren postulado por el bien descrito en el artículo 1 del presente instrumento.

Art. 6.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez se le haya informado sobre la verificación del pago por parte del adjudicatario, proceda a entregar los bienes al adjudicatario, realizando el acompañamiento, soporte e impulso para la adecuada culminación del proceso. Para la

correcta aplicación de la presente disposición, la Jefatura Administrativa deberá elaborar cuanto instrumento sea necesario a fin de realizar la mencionada entrega de bienes.

Art. 7.- Disponer a la Gerencia de Planificación, realice las acciones necesarias a fin de que, una vez culminado en legal y debida forma el proceso de remate del bien descrito en el artículo 1 del presente instrumento, notifique a la Contraloría General del Estado para la realización del correspondiente examen especial, de conformidad a la disposición general segunda del REGLAMENTO DE REMATE DE BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FÁRMACOS ENFARMA EP – EN LIQUIDACIÓN.

Art. 8.- Encargar a la Coordinación de Despacho la notificación y difusión del presente instrumento.

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 10.- Disponer a la Jefatura Administrativa, realice las acciones pertinentes, a fin de proceder con la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de septiembre de 2017.

f.) Abg. María Cecilia Vargas Costales, Liquidadora, Empresa Pública de Fármacos – ENFARMA EP – en Liquidación.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que, El Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Morona, Dr. Roberto Euclides Villarreal Cambizaca, en sesión de 19 de Junio de 2014, resolvió crear una Unidad denominada “**Legalización de Tierras**” multidisciplinaria conformada por especialistas en Legalización de Tierras y en Arquitectura; un Promotor Social y un Técnico de Topografía; quienes mediante la elaboración y aplicación de una Ordenanza agilizarán procesos de regularización de asentamientos humanos consolidados.

Que, la regularización del suelo es un paso fundamental para asegurar la planificación urbanística.

Que, ocupaciones espontáneas en terrenos público o privados y sin reconocimiento legal, generalmente están asentados en los límites de las zonas urbanas o en terrenos de elevado riesgo.

Que, la mayoría de éstos asentamientos humanos carecen de servicios básicos, infraestructura y equipamientos públicos.

Que, la obligación de los poderes públicos propende atender los graves problemas planteados que afectan directamente a personas y familias de escasos recursos económicos, a fin que, de forma legal accedan a la titularización de dominio de los terrenos.

Que, el **artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador** señala “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Que, el **artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador** señala “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

Que, el **artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador** establece “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

Que, el **artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador** establece “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el **artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador** establece “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; numeral 14 inciso segundo “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus funciones, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el **artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización** establece “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el **artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización** señala “Cuando por resolución del órgano de legislación y

fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan....."

Que **de conformidad con el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, se remito la **ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL Y CONSOLIDADO LENIN MORENO**, la misma que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 09 de Enero de 2017 y 02 de Mayo de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Que mediante Memorando Nro. GMCM-GFIN-2017-1114-M de 30 de agosto de 2017, La Directora Financiera Municipal, solicita se realice una reforma a la Ordenanza Municipal, con el fin de regularizar el cobro por concepto de ventas de terrenos en el Asentamiento Humano Lenin Moreno.

En uso de las facultades legales que le concede la ley

Expide:

La siguiente **REFORMA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL Y CONSOLIDADO LENIN MORENO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 71, DEL LUNES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.**

Art. 1.- Sustitúyase el Artículo 19 de la Ordenanza para el reconocimiento del asentamiento humano de interés social y consolidado LENIN MORENO por:

"Art. 19.- Formas de pago.- Los beneficiarios podrán cancelar el valor del predio de contado o en cuotas de pago anual hasta por siete años."

Art. 2.- Insértese la segunda disposición general que diga:

SEGUNDA.- La Dirección Financiera Municipal previa la emisión de los títulos de crédito y cobro determinados en el artículo 19, contará con el informe del Registrador Municipal de la propiedad del cantón

Morona que certifique la inscripción de la escritura de protocolización del Asentamiento humano de interés social Lenin Moreno, esta certificación será entregado por el Registrador de la propiedad en el término de 48 horas laborables luego de la inscripción; Los títulos de Crédito serán emitidos en forma anual hasta por siete años, para ello una vez emitido el título de crédito anual éste deberá ser cancelados en el plazo de 90 días, caso contrario se aplicará los intereses por mora tributaria establecido por el Banco Central del Ecuador.

Dado y firmado en el salón del Gobierno Municipal del Cantón Morona a los 18 días del mes de septiembre del año 2017.

f.) Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **REFORMA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE INTERÉS SOCIAL Y CONSOLIDADO LENIN MORENO**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 31 de agosto del 2017 y 18 de septiembre de 2017, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 21 de septiembre del 2017.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 09h10 del 21 de septiembre del 2017.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

El **REGISTRO OFICIAL** no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.